

CONSTANCIA SECRETARIAL. Marulanda Caldas, 27 de julio de 2021. A despacho del señor Juez, la presente **SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL** elevada por el señor JOVANNY MARULANDA ARBOLEDA a través de apoderado Judicial y en la que solicita **INTERROGATORIO DE PARTE** para que sea rendido por el señor ALFREDO MORALES LLANO.



JEFERSSON GÓMEZ CARRILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marulanda Caldas, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio N° 053

Procede a decidir este despacho lo que en derecho corresponde sobre la admisión de la presente **SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL** elevada por el señor JOVANNY MARULANDA ARBOLEDA para la recepción de **INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESAL** al señor ALFREDO MORALES LLANO.

Revisado el libelo petitorio, encuentra este despacho que no se reúnen los requisitos del artículo 82 y 183 del Código General del Proceso, en concordancia con las directrices del Decreto 806 de 2020, que implementa la virtualidad en las actuaciones judiciales. En consecuencia y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., **SE INADMITE** la presente **SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL**, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija el siguiente defecto, so pena de su rechazo:

1. Se requiere al solicitante que suministre el correo electrónico personal del señor ALFREDO MORALES LLANO, pues de acuerdo a los dichos contenidos en el escrito petitorio, el correo de notificaciones aportado, corresponde al del Concejo Municipal de Marulanda que es de una entidad y no el personal.

2. Se requiere dar cumplimiento al inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 que dispone:

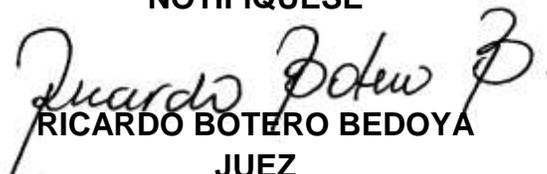
“(…) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. (…)”

No obstante, se pone de presente a la parte solicitante, el apartado final del inciso ibidem y que precisa:

(…) De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (…)

Se reconoce personería amplia y suficiente al Doctor **JORGE IVÁN FRANCO SALGADO**, para actuar en nombre y representación de la parte solicitante de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE


RICARDO BOTERO BEDOYA
JUEZ

Firmado

**Ricardo
Bedoya**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MARULANDA – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 040 del 28 de julio de 2021</p> <p> JEFERSSON GÓMEZ CARRILLO Secretario</p>

Por:

Botero

**Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Marulanda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4d48e11a4d9de55db1e3860edf3f633be4e1244767e396e17e01345c109b1

10

Documento generado en 27/07/2021 06:22:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>